



460.152)

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

199

2.5333(
V 87



260301
342.533 (460.152)
V87



215960
E.V.



1799

✠

ACUERDOS
DE JUNTAS GENERALES
DE MERINDADES DE ESTE M. N. Y M. L.
SEÑORIO DE VIZCAYA.



CELEBRADOS EN SANTA MARÍA DE Begoña, y Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este mismo Señorío: los dias ocho y nueve de Noviembre: y Diputacion general de tres de Diciembre de este año de 1799.

IMPRESO EN BILBAO:

Por Francisco de San-Martin, Impresor del
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.



Don Benito José de Arechavala, vecino de esta noble Villa de Bilbao, y Secretario perpetuo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos y Diputaciones generales.

Certifico, que en Juntas generales de Merindades celebradas en la Sacristia de la Iglesia Parroquial Monasterial de nuestra Señora Santa María de Begoña, y Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este dicho Señorío en esta noble Villa de Bilbao, por los Señores del universal Gobierno de este mismo Señorío, Procuradores, Poder-habientes de sus Merindades, Villas, Ciudad, Valles de las Encartaciones, éstas, y el de Orozco, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de él, los dias ocho y nueve de Noviembre último, y en Diputacion general celebrada (unas y otra con mi presencia) por dichos Señores del universal Gobierno, en el citado Salon de la Casa Secretaría, el dia tres del corriente, se hicieron los Decretos del tenor siguiente.



JUNTA GENERAL DE MERINDADES
de ocho de Noviembre de mil se-
tecientos noventa y nueve.



En la Sacristia de la Iglesia Parroquial Monaste-
rial de nuestra Señora Santa Maria de Begoña, pa-
rage asignado por la convocatoria despachada para
el congreso de Merindades, Villas, Ciudad, Encar-
taciones, y Valle de Orozco, para el efecto que se
dirá, y contiene dicha convocatoria: despues de pa-
sada la hora de las nueve de la mañana de hoy dia
ocho que se cuentan del mes de Noviembre de mil
setecientos noventa y nueve, se juntaron en cuerpo
de Comunidad especial y nombradamente sus Seño-
rias los Señores Don Luis Marcelino Pereyra, del
Consejo de S. M., Oidor de la Real Chancilleria de
Valladolid: Don Joaquin de la Quintana, y Don Jo-
sef Antonio de Olalde, Corregidor y Diputados ge-
nerales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya:
Don Francisco Maria de Aréchaga y Salazar, Don
Domingo de la Biesca, Don Alexandro de Villavaso,
Don Juan Antonio de Hormaegui, y Don Antonio
Nicolas de Achutegui, Regidores Capitulares de es-
te dicho Señorío: Don Josef Nicolas de Batiz y Ur-
quijo, y Don Juan de Mendieta, Procuradores Sin-
dicos generales de él, con otros muchos Caballeros
Escuderos, Hijos-dalgo, Padres de Provincia de este
repetido Señorío, y con presencia de mí Don Benito
de Arechavala, Secretario perpetuo de él, se pro-
cedió por su órden, lugar, grado y antelacion al lla-
mamiento de los Caballeros y Apoderados que en-
tregaron sus poderes, y los que de ellos resultan son
los siguientes.



2
Por la Merindad de Busturia, Don Antonio Adan de Yarza, Don Josef Agustin de Renteria, Don Juan de Garay, Don Juan Josef de Homaveyti, y Don Josef de Merica Echevarria.

Por la de Uribe, Don Melchor de Azcue, y Don Juaquin de Abona.

Por la de Arratia, Don Josef Vicente Moro de Elexaveytia, Alcalde del Fuero de ella, Don Agustin de Urtaza, el Licenciado Don Manuel Emeterio de Eguia y Labayen, Don Manuel Mateo de Eguia, y Don Julian de Argaiz, y por substitucion de éste Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por la de Bedia, dicho Don Josef Vicente Moro de Elexaveytia, su Alcalde del Fuero, Don Josef de Echevarria Laveta, y Don Antonio de Arteabaro, Fieles-Regidores de la Ante-Iglesia de Lemona, y Colacion de San Juan de Bedia.

Por la de Zornoza, Don Alexandro de Eguia.

Por la de Marquina, Don Martin Josef de Abarategui, y Don Josef Maria de Murga y la Barrera.

Por la noble Villa de Bermeo, Don Josef Maria de Mugaburu.

Por la de Bilbao, Don Josef Maria de Jusue, y Don Joaquin Antonio de Alday, Regidor y Sindico de ella.

Por la de Durango, Don Nicolas Ventura de Eguia, su Sindico Procurador general.

Por la noble Ciudad de Orduña, Don Pedro Ximenez Breton, su Sindico Procurador general.

Por la noble Villa de Lequeytio, Don Josef Antonio de Tellaecha, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Guernica, Don Mariano Bonifacio de Olaeta, su Alcalde, y por su substitucion, Don Josef Agustin Ibañez de la Renteria.

3
Por la de Balmaseda, Don Manuel de Cespedes.

Por la de Plencia, Don Juan de Cucullu y Gana, y Don Juan Bautista de Basterra, primero y segundo Alcaldes de ella.

Por la de Portugalete, Don Felix Joaquin de la Sota, su Sindico Procurador general, y por su substitucion, Don Nicolas Agustin de la Sota.

Por la de Marquina, Don Domingo de Ibacea, su Alcalde, y por su substitucion, Don Josef Maria de Murga y la Barrera.

Por la de Ondarroa, Don Josef Antonio de Echevarria, su Alcalde.

Por la de Hermua, Don Josef Maria de Mallagaray, su Alcalde, y Don Simon Bernardo de Zamacola, y por substitucion de éste, Don Juan de Uriarte, Fiel Regidor de la Ante-Iglesia de Mallabia.

Por la de Elorrio, Don Francisco Antonio de Zamacola.

Por la de Villaro, Don Francisco de Mimenza, su Alcalde.

Por la de Munguia, Don Juan Josef de Basozabal, Alcalde de ella.

Por la de Larrabezua, Don Josef de Alayogoycoa, su Alcalde.

Por la de Miravalles, Don Pedro Casto de Palacios y Legorburu, su segundo Alcalde.

Por la de Guerricaiz, el Licenciado Don Bartolomé de Olaecha, y Don Joaquin de Larrinaga.

Por la de Rigoytia, Don Andres de Arrien Baraya, su Sindico Procurador general, y por su substitucion, Don Josef Ignacio de Sagarbinaga.

Por la de Ochandiano, Don Pedro de Olavarria, y por su substitucion, Don Diego Antonio de Basaguren, y Don Antonio de Bengoechea.



4 Por la de Lanestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, y Don Nicolas Agustin de la Sota.

Por el noble Valle de Gordejuela, Don Eugenio Antonio de la Quadra, su Sindico.

Por los tres y quatro Concejos, y Valle de Carranza, el Señor Don Pedro Simon de la Quadra, Marques de Villarias, Don Marcos Juaquin de Retuerto, Don Francisco de las Barcnas, y Don Nicolas Agustin de la Sota.

Por las nobles Encartaciones, Don Nicolas Antonio de Llano y Manzanal, su Sindico Procurador general, Don Josef Antonio de Romarate, Don Cristobal de Garay, y Don Manuel de Urioste.

Por la Merindad de Durango, Don Martin de Larramendi, su Teniente, Don Josef de Aguirre, y Don Juan de Uribe Salazar.

Por el noble Valle de Orozco, Don Domingo de Larraondo, su Alcalde.

Que son todos los Señores concurrentes á esta Junta general de Merindades, y así congregados se trató, y resolvió lo siguiente.

TRATA DE LA RESOLUCION DE S. M.

sobre lo representado por el Sindico de este Señorío acerca de la Real Cédula de diez y siete de Julio del corriente año.

Leyóse la Carta-orden del Consejo del tenor siguiente.

Con fecha cinco de Agosto de este año representó con justificacion al Consejo el Corregidor de ese Señorío, que pasada al uso de esa Diputacion general la Real Cédula expedida en diez y siete de Julio anterior, por la que para consolidar el crédito de los Vales Reales, y evitar los daños que causa el excesivo premio de su reduccion, se fixa este por ahora al seis por ciento sobre su primitivo valor, y se manda establecer Caxas de reduccion en las Capitales que se expresan; manifestó el Sindico se obedeciese en la forma acostumbrada, suspendiendo su uso y cumplimiento en quanto prevenia que solo el Consejo en Sala primera de Gobierno conociese de los recursos de queja, ó agravio, inhibiendo á los demas Tribunales, y en todo lo que fuese contra la constitucion del pais, sus fueros, y privilegios: y que sin embargo de esta oposicion la habia mandado publicar el Corregidor, reservando al Sindico su derecho para que sobre los particulares expresados hiciese los recursos que tuviese por convenientes, de cuya providencia apeló el Sindico para ante los Diputados generales, y admitida en solo un efecto, lo confirmaron en aquello que no se oponia á las leyes forales, pues en quanto á esto se suspendia la execucion hasta que S. M. resolviese otra cosa sobre el recurso que hiciese el Sindico precedido en caso necesario el requerimiento de fuero, y que no habiéndose conformado el Corregidor con este Acuerdo de la Diputacion, procedió á la formacion de la Junta prevenida en el capítulo trece de dicha Real Cédula.

El expresado Sindico Procurador general de ese Señorío dirigió tambien al Consejo una representa-



cion en trece del mismo mes, en que refiriendo largamente sus leyes fundamentales que señalan los Jueces que han de conocer de los naturales de Vizcaya, y sus causas en primera instancia, y en grado de apelacion, queixa, nulidad, y agravio de tal suerte que no puedan ser sacados de ellos, expuso que el repartimiento forzado prevenido en la Real Cédula, era muy difícil de conciliar con la libertad del Fuero, no ignorando que los Decretos generales se debian entender, de modo que no derogasen la constitucion particular de una Provincia, especialmente quando es fundamental, cuya sola circunstancia bastaba para persuadir que no comprendia á ese Señorío: que el medio de verificar mejor y mas pronto la execucion de la Real Cédula, seria que el Presidente de la Junta, y despues de Direccion fuese el Corregidor, ú otro Juez de los señalados en el Fuero, y que los recursos de queixa ó agravio de sus providencias pasasen á la Diputacion general como Tribunal superior dentro de Vizcaya en lo contencioso, y el que conoce, y decide de todo lo gubernativo, político, y militar, y no al Consejo, porque así al paso que se usaba de un medio compatible con el Fuero, serian mas expeditos, y menos costosos, y concluyó con la solicitud de que S. M. se sirviese declarar que la citada Real Cédula, no debia tener efecto en ese Señorío en lo que se opone á sus Fueros, y constitucion. El mismo Sindico dirigió otra igual representacion á S. M. la que se remitió al Consejo con Real Orden de 25 del propio mes, para que tomase, ó consultase la providencia que estimase mas justa.

Y habiéndose visto en el Consejo con lo que sobre todo expusieron los tres Señores Fiscales hizo

7
consulta á S. M. en diez y siete de Setiembre próximo, y conformandose con su parecer, se sirvió resolver entre otras cosas, se escriba esta acordada á la Diputacion de ese Señorío, manifestandola que no halla méritos para graduar de justos, y arreglados los fundamentos con que el Procurador Sindico de él intenta persuadir que el contenido de la Real Cédula de diez y siete de Julio en quanto al conocimiento y jurisdiccion que se dá al Consejo en su Sala primera, sea opuesto á los Fueros de ese Señorío, que viene establecidos los Juzgados, y el orden gradual que deben observar en sus recursos, pues aunque se sienta por cierto este supuesto, esto debe entenderse para aquellos recursos, y pleytos que se llaman ordinarios, y deben seguirse por los tramites que prescriben las leyes, pero en los económicos, y de gobierno general del Reyno, ha conocido constantemente, y conoce el Consejo, como es en asuntos de caminos, execucion de obras públicas, arbitrios para ellas, tomas de cuentas, expedientes de Propios, y otros que no se especifican, por lo que no es atendible el fundamento en que apoya ese Señorío, ó su Procurador Sindico la reclamacion del artículo de la Real Cédula en que se previene que el Consejo en su Sala primera haya de conocer de los recursos que ocurriesen en este asunto, por ser esta disposicion contraria á sus Fueros, pues sobre no estar prevenido en ellos el punto de que se trata, es puramente gubernativo temporal, y en él no solo versa, el bien y prosperidad del Señorío de Vizcaya, si no de todos los vasallos en general; que por esta resolucion no se piensa perjudicar á los Fueros, y que se trata únicamente de hacer un bien al cuerpo general de la



nacion de que son miembros, cortando el daño que en ninguna parte tal vez puede ocasionar peores consecuencias que en ese territorio, para cuyos casos no puede haber fueros ni leyes municipales que lo estorben; y por lo mismo espera S. M. que convencida esa Diputacion de esta verdad y justicia, cumplirá religiosamente sus Reales intenciones, y hará que tenga uso la Cédula, acreditando en esto como hasta aquí su amor á la nacion, y á S. M. que es uno de los accionistas, dando con su exemplo la prueba mas decisiva de que solo se piensa en formar una sociedad ó compania general de personas pudientes; en su consecuencia que se repitan las ordenes correspondientes al Corregidor de ese Señorío, y su Diputacion para que hagan llevar á debido efecto la referida Real Cédula segun está concebida.

Publicada en el Consejo la anterior resolucion de S. M. en diez y nueve de este mes, ha acordado se guarde y cumpla, y que para ello se comuniquen las órdenes correspondientes.

En su observancia lo participo á V. S. para que se hallen enterados de dicha Real resolucion, y dispongan su puntual cumplimiento en la parte que respectivamente corresponda á esa Diputacion en inteligencia de que al mismo fin comunico la correspondiente con esta fecha al Corregidor de ese Señorío, y del recibo me darán V. S. aviso, á fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y nueve.—Don Bartolomé Muñoz.—Señores de la Diputacion general del Señorío de Vizcaya.

9
Y habiendose leído tambien la representacion que la motivó, despues de haberse tratado y discurrido largamente sobre el asunto, acordó la Junta continuar su discusion en el dia de mañana, y que para su mayor instruccion se tuviese presente lo decretado en el año pasado de mil setecientos noventa y dos, con motivo de la Cédula del mismo, y lo en su razon representado á S. M.

TRATA DE TRASLADARSE LA JUNTA al Salon de este M. N. y M. L. Señorío.

Para mayor comodidad de los vocales, acordó la Junta trasladarse al Salon de la Casa donde se halla la Secretaría de este Señorío, determinando congregarse á las nueve y media del dia luego siguiente.

Con lo qual dieron fin por este dia, de que yo el Secretario perpetuo de este Señorío certifico.—Don Luis Marcelino Pereyra.—Don Joaquin de la Quintana.—Don José Antonio de Olalde.—Don José Nicolas de Batiz.—Don Juan de Mendietta.—Don Benito de Arechavala.

JUNTA GENERAL DE MERINDADES
de nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.



En la noble Villa de Bilbao y Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, á nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, en prosecucion de la



10
Junta general de Merindades del dia de ayer , se juntaron y congregaron los expresados Señores del Universal Gobierno de este Señorío, con los Caballeros , Poder-habientes de las Merindades, Villas, Ciudad, Valles de las Encartaciones , éstas, y el de Orozco , y con presencia de mí Don Benito de Arechavala , Secretario perpetuo de este dicho Señorío, acordaron y decretaron lo siguiente.

*TRATA DE CREAR UNA COMISION CON
plenas facultades para acordar con las que se
nombren por las Provincias de Guipuzcoa y Alava
los medios de llenar las intenciones de S. M.
tomando cada una sobre si voluntariamente com-
pletar la parte que le quepa del fondo de la Caja
de Reducion.*

Leídos el Decreto de nueve de Julio de mil setecientos noventa y dos , y copia de la representacion dirigida á S. M. con fecha de quatro de Agosto del mismo á cerca de la Real Cédula de veinte y nueve de Mayo anterior, se continuó discutiendo sobre la Carta orden del Consejo, de que se dió cuenta en Junta de ayer , y por último se procedió á votar, acordandose hacerlo en la manera como se hizo en las últimas Juntas de Merindades, y renovando el Señor Regidor Don Juan Antonio de Hormaegui por sí , y á nombre de los demas individuos del Regimiento la protexta causada en igual Junta de Merindades de doce de Agosto último, y los Síndicos del Señorío la contra protexta que en ellas hicieron sobre el particular. La Merindad de Busturia dió su voto por escrito en la forma siguiente.

Los Apoderados de la Merindad de Busturia sien-

11
ten que los quatro millones y medio correspondientes en los cinco millones ultimamente asignados á Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, ó aquella cantidad que la comision que se dirá estime conveniente, se podria pensar poner en clase de voluntario por los mismos Cuerpos generales de las Provincias, sin que en ninguna manera tuviese lugar el repartimiento forzoso en comun, y en particular, á no ser por disposicion de las respectivas Diputaciones de las tres Provincias para llenar los huecos de sus Tesorerías ó Suplementos que se estimaren para realizar las tales subscripciones voluntarias. Que para tratar y resolver un punto tan interesante, y hacer sobre el particular quantas gestiones convengan, contemplan conveniente el nombrarse una comision de quatro personas, y que nombradas otras tantas por cada una de las otras Provincias, trate y acuerde esta comision quanto sobre el particular estimare por mas util y conveniente á ellas, tanto para no incurrir en desagrado de S. M. y manifestar como siempre el mas ardiente zelo para emplearse en su servicio , y en bien del estado en quanto permitan las facultades, como para no contravenir á los fueros, franquezas y libertades de este Ilustre Solar, y las que competan á las otras dos Provincias, de modo que para todo lo concerniente á la Cédula de diez y siete de Julio, y fin y efectos de la congregacion de esta Junta, residan las facultades de ella en dichas quatro personas, y que esto sea hasta otra Junta general ó de Merindades, en la que darán cuenta de sus operaciones, y decretará para lo sucesivo lo mas oportuno. Todo lo qual se noticie á las otras dos Provincias, y conformándose éstas, se nombre inmediatamente por esta Junta un su-



geto por cada Merindad, concurriendo las Villas á ello segun se acostumbra en tales nombramientos, y estos así nombrados elijan entre sí tres, los quales, y el Consultor perpetuo Don Francisco de Aranguren y Sobrado, sean las quatro personas en quienes recaerá la confianza, y comision expresadas, entendiendose nombradas desde ahora.

La Merindad de Uribe se adherió á la de Busturia.

La de Arratia votó tambien por escrito como se sigue.

Los Apoderados de la Merindad de Arratia sienten que los quatro millones y medio correspondientes en los cinco millones últimamente asignados á las tres Provincias bascongadas, ó aquella cantidad que la comision que se dirá estime conveniente, se podria pensar poner en clase voluntaria por los mismos Cuerpos generales de las Provincias, sin que en manera alguna tuviese lugar el repartimiento forzoso en comun ni en particular, á no ser por disposicion de las respectivas Diputaciones de las tres Provincias, para llenar los huecos de sus Tesorerias ó Suplementos que se estimaren para realizar las tales subscripciones voluntarias. Que para tratar y resolver un punto tan interesante, y hacer sobre el particular, y qualesquiera incidentes, y anexidades quantas gestiones convengan, solicitando tambien de S. M. todo lo que se estimare oportuno á beneficio de unas Provincias que voluntariamente se allanan á semejantes sacrificios despues de estar constituidas en la mayor pobreza é indigencia, y sus fábricas, artes, y comercio en el estado mas mísero, contemplaban conveniente el nombrarse una comision de quatro personas, y que

nombradas otras tantas por cada una de las dichas dos Provincias, trate y acuerde esta comision quanto sobre el particular estimare por mas util y conveniente á ellas, tanto por no incurrir en lo posible en el desagrado de S. M. y manifestar, como siempre, el mas ardiente zelo para emplearse en su servicio y en bien del estado en quanto permitan las facultades, como para no contravenir á los fueros, franquezas y libertades de este Ilustre Solar y las que competan á las otras Provincias, de modo que para todo lo concerniente á la Cédula de diez y siete de Julio y fin y efectos de la congregacion de esta Junta residan las facultades de ella en las dichas quatro personas: bien entendido que esto sea hasta otra Junta General ó de Merindades, en las que darán cuenta de sus operaciones, y decretará para lo sucesivo lo mas oportuno. Todo lo qual se noticie á las otras dos Provincias, y conformandose estas se nombren inmediatamente por la Diputacion general de este Señorío tres personas de su mayor satisfaccion, las quales y el Consultor perpetuo Don Francisco de Aranguren y Sobrado sean las quatro personas, en quienes recaerá la confianza y comision expresadas, entendiendose nombradas desde ahora las en que así recayere dicho nombramiento de tres y el referido Consultor. Y que si, lo que no se espera, no accedieren las otras dos Provincias á la creacion de dicha comision y demas que queda referido, se faculte desde luego á la Diputacion general para que con presencia de la idea referida, creando una comision, si lo tuviere por conveniente, y oyendola, trate, resuelva y haga lo que contemple oportuno en este



14
asunto, embien del Señorío en comun y particular, llevando á debido efecto sus resoluciones, sin necesidad de convocar mas Junta sobre la materia, si es que por nuevas circunstancias ocurrentes, ó embarazos en que se vean, no lo hallaren por preciso y conveniente.

La Merindad de Bedia se adherió á la de Arratia.

La Merindad de Zornozase adherió á la exposicion de Busturia, añadiendo se promueva con la mayor eficacia la instancia y recurso que tiene este Señorío sobre los recargos que padecen las manufacturas, y el comercio de este país, poniendo presente á S. M. todas las razones que puedan mover su piadoso y Real animo.

La de Marquina dió así mismo por escrito su voto, cuyo tenor es así.

Que se adhiere á los votos de las Merindades anteriores: con tal que en lugar de nombrarse comisionados, los Señores Diputados mismos desempeñen la comision. Que en la recaudacion de la cantidad con que haya de subscribir á nombre del Señorío, se evite todo medio violento, y que se representen á S. M. los inconvenientes políticos que pueden tener en el país varios artículos de la Real Cédula de diez y siete de Julio, aun establecida la Caja por medio de una subscripcion voluntaria.

La noble Villa de Bermeo se adherió á la Merindad de Arratia.

La noble Villa de Bilbao votó igualmente por escrito lo siguiente.

Que se adhiere á la representacion hecha á S. M. por el Señor Sindico de este Señorío á consecuencia de la Real Cédula de diez y siete de Ju-

lio: que se suplique de nuevo á S. M. con la mayor energia para que oyga al Señorío en justicia, así por lo respectivo á la forzosa contribucion, como por lo tocante á los Jueces que deberán entender en el asunto, protextando quanto en contrario se determinase.

La noble Villa de Durango se adherió á la Merindad de Arratia.

La noble Ciudad de Orduña se adherió á la misma.

La noble Villa de Lequeytio se adherió á la Merindad de Busturia.

La de Guernica se adherió á la misma.

La de Balmaseda á la misma.

La de Plencia á la misma.

La de Portugalete á la de Arratia.

La de Marquina á la Merindad de su nombre.

La de Ondarroa á la misma.

La de Hermua á la de Arratia.

La de Elorrio á la misma.

La de Villaro á la misma.

La de Munguia á la misma.

La de Larrabezua á la de Busturia.

La de Miravalles á la de Bilbao.

La de Guerricaiz á la de Busturia.

La de Rigoytia suprimió su voto.

La de Ochandiano se adherió á la de Arratia.

La de Lanestosa á la misma.

Los nobles Valles de tres y quatro Concejos de Somorrostro, el de Gordejuela y Carranza á la misma de Arratia.

Las nobles Encartaciones á la misma.

La Merindad de Durango á la misma.

El noble Valle de Orozco á la de Busturia.



Con lo que quedó por decreto el voto de la Merindad de Arratia, y se dió por terminada, y disuelta la Junta. Y firmaron sus Señorías, de todo lo qual certifico.—Don Luis Marcelino Pereyra.—Don Joaquin de la Quintana.—Don José Antonio de Olalde.—Don José Nicolas de Batiz.—Don Juan de Mendieta.—Don Benito de Arechavala.



DIPUTACION GENERAL DE tres de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve.

En la noble Villa de Bilbao, y Salon de la Casa que sirve de Secretaria de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, á tres de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve, dia, hora, y parage asignados por sus Señorías los Señores Diputados generales, se congregaron en acto de Diputacion general sus Señorías los Señores Don Luis Marcelino Pereyra, del Consejo de S. M. Oidor de la Real Chancillería de Valladolid: Don Joaquin de la Quintana, y Don Josef Antonio de Olalde, Corregidor, y Diputados generales de él: y Don José Nicolas de Batiz, Sindico Procurador general de este dicho Señorío, con presencia de mí Don Benito de Arechavala, Secretario perpetuo de él, acordaron y decretaron lo siguiente.

*TRATA DE UN OFICIO DIRIGIDO POR
la M. N. y M. L. Provincia de Alava á este
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y de nom-*

brar personas, para que con las nombradas por las Provincias de Guipuzcoa, y dicha de Alava, traten, y confieran sobre los medios de llenar las intenciones de S. M. tomando cada una sobre sí voluntariamente el cargo de completar la parte que la quepa del fondo de la Caja de Reduccion.

El Señor Diputado general Don Joaquin de la Quintana hizo presente en este acto el Oficio que con fecha de treinta de Noviembre próximo remitió á este Señorío la Provincia de Alava, cuyo tenor á la letra dice así.

OFICIO.

En conformidad de lo que ofrecí á V. S. en mi Carta de trece del corriente, le participo ahora con mucha complacencia, que habiendo dado cuenta á mis Procuradores congregados en Junta general, de la apreciada de V. S. del once, han adoptado desde luego uniformemente su proposicion, y nombrado para que tenga efecto por comisionados á mi Diputado general, y su Teniente, y los Señores Don Prudencio María de Berastegui, Don Manuel de Bustamante, y el Consultor, y tambien al Señor Don Gaspar de Bibanco, para en caso de que mi Diputado general por las ocupaciones de su ministerio no pueda salir de mi territorio. En estas circunstancias puede V. S. comunicarme las órdenes que quiera, pues mis Comisionados estarán prontos á obedecerlas, y presentarse en el parage que señale la Diputacion de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, á quien corresponde este año la convocacion segun la concordia celebrada en Bilbao. Dios guarde á V. S. muchos años. De mi Diputa-



18

cion general en la Ciudad de Vitoria á treinta de
Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. =
El Marques de Montehermoso. = Por la M. N. y
M. L. Provincia de Alava su Secretario : José Gar-
cia de Andoin. = M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

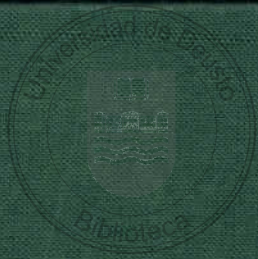
En cuya vista, y de lo acordado en Junta general
de Merindades de nueve de Noviembre próximo,
mediante la confianza que sus Señorías tienen en el
distinguido zelo, amor, actividad, y desinterés de
los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don
Nicolas Ventura de Eguia, y Don Josef Ibañez de
la Rentería, acordaron nombrarles, para que con
el Señor Don Francisco de Aranguren y Sobrado,
Consultor perpetuo de este dicho Señorío, nombra-
do en dicha Junta de Merindades, conferencien, y
acuerden con arreglo á dicho Decreto con los ya
nombrados por las dos Provincias de Guipuzcoa, y
Alava. Acordaron igualmente se pasen los Oficios
correspondientes, tanto á dichas dos Provincias, ha-
ciéndolas presente este nombramiento, como á los
sujetos nombrados para su respectiva inteligencia.

*Y con remision á dichos Decretos, que obran en el
Libro de los del presente bienio, en mi poder, y
Secretaría, lo firmo en Bilbao á diez de Diciembre
de mil setecientos noventa y nueve.*

Don Benito de Archedaola







342